

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del termino legal se radico escrito de subsanación. Sírvase proveer. Palmira, 29 de abril del año 2024

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria

| | |
|--|--|
|  <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> | <p>JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA PALMIRA – VALLE DEL CAUCA</p> |
|--|--|

AUTO INTERLOCUTORIO No. 823

Palmira, veinticuatro (24) de abril del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda se tiene que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y Art 6 de la Ley 2213 del año 2022. en razón a ello se procederá admitirla.

En cuanto a la medida cautelar deprecada, en obediencia a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 258 del año 1996, la misma resulta improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1- ADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, instaurada por el señor Rafael David Alvarado Gutiérrez, contra LADY PAOLA PENAGOS RENGIFO.

2.- NOTIFICAR el auto admisorio y CORRERLE traslado a la demandada por el término de (20) días para que la conteste, previa entrega de las copias y anexos respectivos, dando aplicación a lo establecido en el art. 8 de la Ley 2213 del año 2023. A la dirección electrónica lady10@hotmail.es. La cual se encuentra registrada en la Historia Atención por violencia intrafamiliar.

3.- Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P.

4.- **NEGAR** la medida cautelar deprecada.

5.- **NOTIFICAR** la presente providencia al Ministerio Publico y a la Defensoría de Familia adscrita a este despacho judicial.

6.- **RECONOCER** personería jurídica para actuar a Clara Elisa Delgado Calpa, abogada en ejercicio y sin sanciones disciplinarias vigentes, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.756.699 de Rio Frio y Tarjeta Profesional No. 162.213 del C S de la J. de conformidad con el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE
FAMILIA -PALMIRA**

En estado No. 74 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 321 del C.P.C.).

Palmira, 30 de abril del año 2024
La Secretaria,

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a24efee36d8fed3375401f781a1ecef6c755789aaa3eca07bdffecd136483aad**

Documento generado en 29/04/2024 02:49:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>